

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

7734709

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 14 ABR 2016

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 171/2015, IFE N° 199/2015 e IFE N° 200/2015.

Carta de la Sociedad Concesionaria BAS-16691-G1-IFE-4000, de 2015.

Carta del Gerente de Explotación BAS. S.A., GE-BAS N° 935/15, de 2015.

Anotación en el Libro de Obras, de 2015, Folios 530 y 531.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2015, folios 530 y 531, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que propondría a esta Dirección General una multa por 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el Servicio de Alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda su anotación en el hecho que mediante carta G.E BAS N° 935, de 2015, la Concesionaria informó de los resultados emitidos por el Laboratorio de Salud Pública Ambiental SEREMI de Salud, Región de Tarapacá, de las muestras correspondientes a la investigación por notificación de ETA (enfermedad transmitida a través de los alimentos) del 30 de enero de 2015, indicando un no cumplimiento para el parámetro microbiológico Recuento Aerobios Mesófilos, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos DS N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de ese microorganismo.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 171/2015.
- Que a través de la carta BAS-16691-G1-IFE-4000, de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó mayores antecedentes para que se dejara sin efecto la multa propuesta por la Inspección Fiscal, los que fueron desestimados por esta última mediante el Ordinario IFE N° 199/2015.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 200/2015, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio la Sociedad Concesionaria prestó el servicio básico de alimentación, establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, con un estándar inferior al exigido en dichas Bases, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación establece que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra a) de las Bases de Licitación dispone, entre otros requerimientos los siguientes:

- “Controlar el ingreso, condiciones de almacenamiento, salida de productos de la bodega, procesamiento de los alimentos, distribución de los alimentos preparados y porcionados a nivel de módulo”.
- “Todas las actividades desde el ingreso de materias primas hasta el porcionado de los alimentos preparados, pasando por el procesamiento de ellos, deberán cumplir con la normativa actual vigente exigida por el reglamento sanitario de los alimentos y por el Servicio de Salud”.
- “El lavado, higiene y mantención de los equipos, vajilla, dependencias y en general de todo lo que integralmente conforme las Centrales de Alimentación, deberán cumplir con la normativa actual vigente”.

En la letra g) de la citada norma se establece que “el Concesionario deberá contar con un plan de aseguramiento de la calidad como forma de garantizar el cumplimiento sistemático de los requisitos sanitarios y de calidad del servicio entregado”.

- Que el numeral c.19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM por cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las referidas Bases de Licitación.
- Que el artículo 1° del Reglamento Sanitario de Alimentos DS N° 977, de 1996, dispone que “Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inoocuos.

Este reglamento se aplica igualmente a todas las personas, naturales o jurídicas, que se relacionen o intervengan en los procesos aludidos anteriormente, así como a los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines”.

- Que mediante carta GE-BAS N° 935/15, de 2015, la Sociedad Concesionaria, remitió los resultados del Informe N° 255, emitido por el Laboratorio de Salud Pública Ambiental SEREMI de Salud, Región de Tarapacá.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-16691-G1-IFE-4000, de 2015, solicitó a la Inspección Fiscal que se reconsiderará la proposición de multa, argumentando para ello que en los resultados de análisis microbiológicos realizados por la Autoridad Sanitaria, se entregó información concluyente respecto de una puntual desviación en una de las preparaciones analizadas (espinaca picada), no obstante no se establecieron sanciones por parte de dicha Autoridad en contra de la Concesionaria, que se puedan fundamentar en un servicio con un bajo estándar, toda vez que la desviación se refiere a un producto puntual.
- Que a través del Ordinario IFE N° 199/2015, la Inspección Fiscal desechó los mayores antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria en su carta BAS-16691-G1-IFE-4000, de 2015, en virtud de lo establecido en la letra a) y g) del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.

Agrega la Inspección Fiscal que en el informe emitido por el Laboratorio de Salud Ambiental Seremi de Salud, Región de Tarapacá, de las muestras correspondientes a la investigación por notificación de ETA, del día 30 de enero de 2015, indica un no cumplimiento para el parámetro microbiológico Recuento Aerobios Mesófilos (RAM) según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de este microorganismo.

La Inspección Fiscal señala que al no cumplir la Concesionaria en la eficiencia de los controles productivos que debe realizar exponiendo con sus alimentos a un riesgo de brote por ETA, y que no se

han tomado los debidos resguardos para garantizar la entrega de alimentos sanos e inocuos por cuanto los resultados así lo han evidenciado.

Indica, además, que se debe considerar que un riesgo a la salud no debería observarse por la cantidad de muestras analizadas sino por el grado de riesgo que estas representan.

- Que la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 171/2015, señala que “el recuento de aerobios mesófilos es una medición de las condiciones de salubridad en el proceso de elaboración de los alimentos, por cuanto mide entre otros aspectos efectividad de los procedimientos de limpieza, desinfección y manipulación de alimentos, además se debe considerar que el producto tiene un grado de cocción por lo tanto un tratamiento térmico y que estas muestras son tomadas desde la central de producción no en los módulos por lo tanto la intervención de terceros ajenos a la Concesionaria es nula.

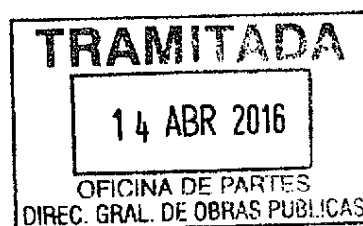
En cuanto a su incidencia estadística del alto recuento obtenido en la muestra cabe mencionar que si bien es una sola unidad la analizada, esta fue obtenida del total de la producción por lo tanto posee las mismas características de este universo, no son unidades independientes. En consecuencia estas deficiencias en la cadena de manufactura alertan de forma directa a un riesgo de brote por ETA”.

- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM por la prestación del servicio de alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, toda vez que en conformidad a los resultados emitidos por el Laboratorio de Salud Pública Ambiental SEREMI de Salud, Región de Tarapacá, correspondientes a las muestras por la investigación efectuada a raíz de la notificación de ETA (enfermedad transmitida por a través de los alimentos) del 30 de enero de 2015, estos indicaron un no cumplimiento para el parámetro microbiológico Recuento Aerobios Mesófilos (RAM), según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos DS N° 977, de 1996, excediendo el límite permitido para el recuento de ese microorganismo, siendo obligación de la Concesionaria velar para que los alimentos cumplan con la normativa vigente exigida por el Reglamento Sanitario de los Alimentos y por el Servicio de Salud.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

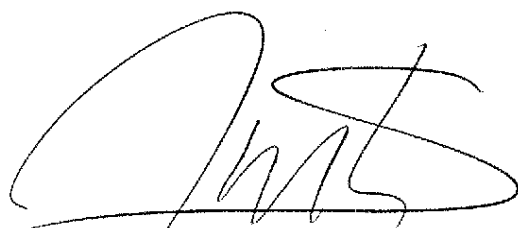
DGOP (Exenta) N° 1317



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el servicio de alimentación con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Valc Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARRA ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUS. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEBUC DTO. _____

--	--	--

9734789

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
 ANTONIO SUWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

